



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnada una iniciativa del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en donde propone la modificación **del resolutive PRIMERO del Dictamen número I/2024/501** mediante el cual se aprueba el Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, en relación con el apartado "II. SUJETOS DE APOYO", de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del 18 de octubre de 2024 del H. Consejo General Universitario, se aprobó el dictamen número I/2024/501, mediante el cual se aprueba el Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo (en adelante referido como el Programa).
2. El programa se aprobó para atender la situación que se presentó con los habitantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, derivado de la construcción de la presa El Zapotillo, considerando que durante los años de litigio y avance en la construcción de la presa, implicaron violaciones a varios derechos humanos, que varias personas y grupos en oposición a la presa fueran intimidados y criminalizados, además de que hubo eventos de desplazamiento interno forzado.¹
3. El resolutive PRIMERO del mencionado dictamen I/2024/501 establece que "Se aprueba el Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, conforme a lo siguiente:" y en el Programa se establecieron las condiciones bajo las cuales iban a operar los apoyos para el ingreso de las personas integrantes de las comunidades de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.
4. En este sentido, en el apartado II. SUJETOS DE APOYO del Programa se establecieron las personas que podrían aspirar a ser beneficiadas por el Programa, estableciendo lo siguiente:

II. SUJETOS DE APOYO:

1. Para el nivel Medio Superior:

- a) *Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1988 y hasta el año 2009.*
- b) *Personas que hayan nacido a partir del año 1988 y hasta el año 2009, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico*

¹ González Canales, Yessica Yossary. Desplazamiento forzado por proyectos extractivos: una mirada a las presas en México. Ibero Ciudad de México. México. 2023. Recuperado de <https://ibero.mx/prensa/desplazamiento-forzado-por-proyectos-extractivos-una-mirada-las-presas-en-mexico>



y Palmarejo.

2. Para el nivel Superior, con excepción de Posgrado:

- a) *Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1983 y hasta el año 2006.*
- b) *Personas que hayan nacido a partir del año 1983 y hasta el año 2006, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.*

5. Además, en el mencionado dictamen, en su antecedente número 25, se establecieron algunos aspectos en cuanto a la individualización de las víctimas de las poblaciones desplazadas al considerar que en términos de lo planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la cual señaló la complejidad de identificar e individualizar a cada una de las presuntas víctimas en casos de poblaciones desplazadas en situación de vulnerabilidad.²

6. Al respecto, es importante mencionar que el antecedente número 39 del multicitado dictamen número I/2024/501, señala lo siguiente:

*39. Además de lo anterior, se consideró importante analizar los posibles sujetos de apoyo, tomando en cuenta que, como se mencionó previamente, **existe una gran dificultad en determinar a las personas que, en lo específico, fueron directamente afectadas por el proyecto**, por lo que se consideró a las personas que estuvieran en edad para iniciar o continuar sus estudios en el nivel medio superior y superior, con excepción de posgrado, del año 2006, cuando iniciaron las afectaciones fuertes a las poblaciones, hasta quienes se encuentran en edad de iniciar sus estudios en el presente año 2024 y que se vieron afectados en su proceso educativo en las temporalidades en que estuvo el conflicto...*

7. De lo anterior se desprende la argumentación para establecer los sujetos de apoyo que podrían beneficiarse del Programa, sin embargo, a raíz del inicio de la vigencia del Programa y de su implementación, han surgido acercamientos por parte de personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo en los que manifestaron a las autoridades universitarias, una situación de afectación en sus derechos derivado de la construcción de la presa El Zapotillo, que aunque su fecha de nacimiento es posterior a la considerada inicialmente en los sujetos de apoyo del programa, también enfrentaron dificultades y tienen interés en iniciar sus estudios en el nivel superior.

8. En relación con lo anterior, la CorteIDH ha señalado que, en torno a la identificación de las víctimas de desplazamiento, se enfrentan complejidades y dificultades para identificar

² CorteIDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 3: Desplazados. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Dinamarca. P. 8. Recuperado de <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Cuadernillo-CIDH-3-Desplazados.pdf>



plenamente a todas las presuntas víctimas y que consecuentemente surge la “necesidad de adoptar criterios flexibles que atiendan a las particularidades del caso”.³

9. En este sentido, se debe retomar lo contemplado por los antecedentes número 36 y 37 del dictamen número I/2024/501, en el sentido de que la Universidad de Guadalajara tiene un compromiso con la sociedad, con la justicia social y con la protección de los derechos humanos, y que es necesaria la intervención de la Universidad, en este caso, con los desplazados de la presa El Zapotillo, para fungir como un actor clave en la promoción de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades afectadas, contribuyendo así a restaurar al desarrollo social, económico y académico de la región.
10. Por todo lo anterior, y a efecto de no afectar en sus derechos a las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo que nacieron después de los años contemplados inicialmente, se considera adecuado ajustar los años de nacimiento para los sujetos de apoyo del programa que aspiren a ingresar al nivel superior, con excepción de posgrado, para contemplar hasta los nacidos en el 2008, de la siguiente manera:
 - Para el nivel Superior, con excepción de Posgrado:
 - a) Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1983 y hasta el año **2008**.
 - b) Personas que hayan nacido a partir del año 1983 y hasta el año **2008**, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

En virtud de los Antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 3: Personas en situación de desplazamiento / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). Costa Rica. 2022. P. 7. Recuperado de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68694_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38873&field=168



el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y VI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. En la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, y considerando entre otros los siguientes criterios: contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense, al estudio y solución de sus problemas, así como a la preservación de la soberanía nacional, y no hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza, tal como se señala en las fracciones V y VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Orgánica y el artículo 37 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. El H. Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General y el artículo 9 Bis I del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, del Rector General, o de los Titulares de los Centros,



Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- X. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- XI. El Rector General tiene entre sus atribuciones las de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara y proponer ante el H. Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, de acuerdo a la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y II del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica el resolutive PRIMERO** en lo relativo al apartado II. SUJETOS DE APOYO, **del dictamen número I/2024/501**, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobó el **Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo**, para quedar como sigue:

II. SUJETOS DE APOYO:

1. ...
 - a) ...
 - b) ...
2. Para el nivel Superior, con excepción de Posgrado:
 - a) Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1983 y hasta el año **2008**.
 - b) Personas que hayan nacido a partir del año 1983 y hasta el año **2008**, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a la Coordinación General de Control Escolar y a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Los Altos para los efectos legales a que haya lugar.



TERCERO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, solicítase al Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
"1925-2025, Un siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jal., 14 de marzo de 2025
Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Daniel Fernando Aguilar Kotsiras Ralis

C. Martha Yareli Ávalos Orozco

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos